



Construcción Internacional de Capacidades para la Evaluación y Gobernanza de la Biología Sintética

Decisiones del Convenio sobre Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y el Reparto Justo y Equitativo de los Beneficios Derivados de su Utilización, relativos a la “información digital sobre recursos genéticos”

En 2016, fueron adoptadas dos decisiones complementarias de la COP 13 del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) y de la COPMOP 2 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, para abordar el tema de la “información digital sobre recursos genéticos”.

El tema fue considerado, primero, dentro de la agenda del CDB bajo el rubro de biología sintética. El Grupo de Expertos Técnicos Ad Hoc (AHTEG) sobre Biología Sintética, se reunió en septiembre de 2015 e identificó la relevancia de la información digital sobre recursos genéticos para los objetivos del CDB y, en particular, para sus provisiones en relación con el acceso y reparto de beneficios.

La 20ª reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) no pudo ponerse de acuerdo en cómo abordar el tema de la información digital sobre recursos genéticos, por lo que lo trasladó a la reunión de la COP 13.

Debido al significado y a la importancia de este tema para los países en desarrollo, muchos de los cuales son megadiversos y proveedores de recursos genéticos, y debido a que las Partes reconocieron que la información digital sobre

recursos genéticos es un tema transversal relevante para el CDB y para su protocolo de Nagoya, el tema se llevó a la COP 13 para discutirse por el grupo de “Amigos de la Presidencia”, conformado bajo el liderazgo de la presidencia mexicana de la COP. Así, ambas decisiones tanto de las Partes del CDB como del Protocolo de Nagoya reflejan el resultado de ese grupo de trabajo.

Las decisiones ponen en marcha un plan cuya intención es conducir a una decisión sustantiva cuando las Partes se reúnan en 2018. El plan consiste en un compromiso surgido después de que los países en desarrollo —preocupados porque la proliferación de secuencias genéticas y otra información genética en Internet y en la “nube”, está promoviendo la biopiratería— propusieran que la conferencia de las Partes de Cancún adoptara una en el sentido de que la información digital sobre recursos genéticos debe ser considerada equivalente a las muestras físicas de biodiversidad al hablar del reparto de beneficios.

El proceso establecido por las decisiones comienza con el acopio de puntos de vista de las Partes y la preparación de un estudio exploratorio. El AHTEG tomará en consideración los resultados. Se reunirá en febrero de 2018 y emitirá un

informe para la próxima reunión del OSACTT, que se realizará en julio de 2018. A su vez, el OSACTT enviará sus recomendaciones para ser consideradas por las Partes en noviembre de 2018.

Los países en desarrollo —aunque

decepcionados por el énfasis en el proceso, más que en la sustancia del tema de la información digital sobre los recursos genéticos— dieron la bienvenida a estas decisiones, en tanto apuntan a una toma de decisión rápida, que es lo que estos países desean.

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

XIII/16. Información digital sobre secuencias de recursos genéticos

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de que la información digital sobre secuencias¹ de recursos genéticos constituye una cuestión intersectorial que puede incumbir a los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Tomando nota también de los rápidos avances que se derivan de la investigación y el desarrollo en materia de biotecnología respecto al uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y, por lo tanto, *reconociendo* la importancia de abordar este asunto en el marco del Convenio de manera oportuna,

Reconociendo también que se requiere un enfoque sobre este asunto coordinado y sin duplicaciones en el contexto del Convenio y del Protocolo de Nagoya,

1. *Decide* considerar en su 14^a reunión cualquier posible repercusión del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para los tres objetivos del Convenio;
2. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como a las organizaciones e interesados directos pertinentes, a que presenten al Secretario Ejecutivo opiniones e información pertinente sobre las posibles repercusiones a las que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente decisión;

3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que:

- a) Prepare una recopilación y síntesis de las opiniones y la información presentadas, incluyendo la información recopilada a través de la participación en los procesos y deliberaciones sobre políticas en curso pertinentes;
- b) Encomiende un estudio de investigación y análisis inicial, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, con la finalidad de aclarar la terminología y los conceptos y de evaluar el alcance y las condiciones del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos en el contexto del Convenio y del Protocolo de Nagoya;

4. *Decide* establecer un Grupo especial de expertos técnicos y *pide* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, convoque una reunión de este grupo de conformidad con el mandato que figura en el anexo;

5. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que considere las conclusiones del Grupo especial de expertos técnicos y formule una recomendación sobre las posibles repercusiones del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para los tres objetivos del Convenio para someterla a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 14^a reunión;

1 La terminología queda sujeta a su tratamiento ulterior en el estudio y el grupo de expertos.



6. *Teniendo presente* que se requiere un enfoque coordinado y sin duplicaciones sobre este asunto, *invita* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya a que, en su segunda

reunión, adopte una decisión en la que se solicite que se convoque al Grupo especial de expertos técnicos de conformidad con el párrafo 4 de la presente para que preste servicios también al Protocolo de Nagoya.

Anexo

Mandato del Grupo especial de expertos técnicos sobre información digital sobre secuencias de recursos genéticos

El Grupo especial de expertos técnicos habrá de:

- a) Considerar la recopilación, la síntesis y el estudio mencionados en el párrafo 3 a) y b) de la decisión a fin de examinar cualquier posible repercusión del uso de información digital sobre secuencias de recursos genéticos para los tres objetivos del Convenio y el objetivo del Protocolo de Nagoya, y la implementación para el logro de estos objetivos;
- b) Considerar el ámbito técnico y las repercusiones jurídicas y científicas de la terminología existente en relación con la información digital sobre secuencias de recursos genéticos;
- c) Determinar los diferentes tipos de información digital sobre secuencias de recursos genéticos que sean pertinentes para el Convenio y el Protocolo de Nagoya;
- d) Reunirse presencialmente al menos una vez, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, con anterioridad a la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes y utilizar herramientas en línea para facilitar su labor, según proceda;
- e) Presentar sus conclusiones a la consideración de una reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que se celebre antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.



DECISIÓN APROBADA POR LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

2/14. Información digital sobre secuencias de recursos genéticos

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Observando que la información digital sobre secuencias de recursos genéticos² es un asunto transversal que puede estar relacionado con el objetivo del Protocolo de Nagoya,

Observando asimismo los rápidos avances que surgen de la investigación y el desarrollo en materia de biotecnología con respecto al uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos y, por lo tanto, reconociendo la importancia de abordar esta cuestión en el marco del Protocolo de Nagoya de manera oportuna,

Reconociendo la necesidad de un enfoque coordinado y no repetitivo sobre esta cuestión en virtud del Convenio y el Protocolo de Nagoya y reconociendo la decisión XIII/16,

1. Decide considerar en su tercera reunión las posibles repercusiones del uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos para el objetivo del Protocolo de Nagoya;
2. Invita a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales, y organizaciones pertinentes e interesados directos a incluir información pertinente para el Protocolo de Nagoya en sus opiniones e información pertinente presentadas de conformidad con el párrafo 2 de la decisión XIII/16;
3. Observa que, en la decisión XIII/16, se pide al Secretario Ejecutivo que recopile y sintetice las opiniones y la información presentada, y que encargue un estudio, que será examinado por un grupo especial de expertos técnicos;
4. Acoge con beneplácito la invitación de la Conferencia de las Partes, en su 13a reunión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la decisión XIII/16;
5. Decide que el grupo especial de expertos técnicos al que se hace referencia en ese párrafo también prestará servicios al Protocolo de Nagoya al examinar la información pertinente para el Protocolo de Nagoya en la recopilación, síntesis y estudio preparados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 de la decisión XIII/16;
6. Pide al grupo especial de expertos técnicos que presente sus resultados para que sean considerados por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico;
7. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico que examine los resultados del grupo especial de expertos técnicos y que formule una recomendación sobre las posibles repercusiones del uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos para el objetivo del Protocolo de Nagoya a fin de que sea considerada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su tercera reunión.

² La terminología está sujeta a deliberaciones ulteriores en el estudio y el grupo de expertos.